



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 de febrero de 2023

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA Instancia promovido por la señora **MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ VÉLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien llamó en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en donde se integró en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; se tiene que, el 03 de febrero de 2023 se allega la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte del señor apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; así mismo, el 06 de febrero de 2023 se incorpora la contestación a la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, las cuales una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y por la litis pasiva **PROTECCIÓN S.A.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se RECONOCE personería para actuar en representación de **PROTECCIÓN S.A.** a la **Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N°242.249 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N°1069 del 10 de octubre de 2019, de la Notaría Catorce del Círculo de Medellín, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.; y para representar los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, portador de la Tarjeta Profesional N°39.116 del C.S. de la J., en virtud de la Escritura Pública N°5107 del 05 de mayo de 2004, de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S. para el día **VIERNES, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, y por medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17202466>.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.019** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **08 de febrero de 2023**


Secretaria